XIII Legislatura del Congreso del Estado
De Quintana Roo
Honorable Pleno Legislativo

Los suscritos, diputados José Antonio Meckler Aguilera, Jackelin Estrada Peña, Alejandra Cárdenas Nájera, Alejandro Luna López, del Partido de la Revolución Democrática; Mauricio Morales Beiza del Partido del Trabajo; Baltasar Tuyub Castillo, del Partido Nueva Alianza; Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Demetrio Celaya Cotero, Patricia Sánchez Carrillo del Partido Acción Nacional y; Rubén Darío Rodríguez García, del Partido Convergencia, integrantes todos de la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 107, 108 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Y 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta soberanía, una Reforma Constitucional mediante la presente INICIATIVA DE DECRETO por las que se modifican las fracciones XXX y XXXI del artículo 75, el artículo 118, fracción V del artículo 153 y el artículo 165, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Una de las demandas mas sentidas de la población mexicana en general y quintanarroense en particular, tiene que ver con la molestia que provoca, por injusta, la remuneración altísima con que cuentan funcionarios y servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Sobresueldos, apoyos y multitud de ingresos que no gozan del menor control se suman a las percepciones de funcionarios de los ejecutivos federales, de los estatales y de los funcionarios municipales, además de los miembros del poder legislativo y del judicial.

En la visión republicana del presidente Juárez, vivir en la medianía honra la función pública, basada en el concepto de servir a los demás y no servirse de los puestos para enriquecimiento personal.

Esta iniciativa de reforma constitucional, tiene su eje central en dos cuestiones; de un lado la obligatoriedad de transparentar las percepciones de funcionarios y legisladores, poniendo a la vista de cualquier ciudadano interesado en conocer esa información y, la otra, de carácter fundamental, el que no se permita que ningún empleado perciba un ingreso mayor al de su superior inmediato.

Así, en el caso de los funcionarios estatales, nadie podrá tener mayor ingreso al que perciba el titular del poder ejecutivo. En el caso de los funcionarios municipales y regidores, nadie podrá tener ingreso mayor al del presidente municipal y, en el caso de los representantes populares en el congreso, su salario se integrara de todas y cada una de las percepciones que reciba, indistintamente si es el concepto salarial el

único. Apoyos para la gestión, apoyos para la movilización logística como son boletos de avión y vales de gasolina, deberán estar claramente definidos y transparentados, quitando la discrecionalidad de aquellos que autorizan la erogaciones económicas y homologando las cantidades entre todos los legisladores, como pares que somos.

Nuestro país y nuestro estado ya no pueden seguir siendo de altísimos sueldos en la administración pública. Debemos tomar en cuenta ciertamente las necesidades de las funciones propias de las actividades gubernamentales, pero se debe tomar en cuenta también el nivel de pobreza de la mayoría de los quintanarroenses. Otorgar altísimos salarios en la administración pública para los funcionarios, es una bofetada a la dignidad y la justicia de la mayoría de los habitantes que viven en situaciones realmente precarias en cuanto a ingresos se refiere.

La discrecionalidad ha sido hasta ahora el punto central en las percepciones de funcionarios de los ejecutivos, del legislativo y del poder judicial. Se ha insistido en que altos salarios son garantía del ataque a la corrupción. La realidad demuestra que eso no es cierto.

Bonos de salida, basificación de empleados de ultima hora, premios económicos a la lealtad, son una realidad en Quintana Roo, en el estado y en los ayuntamientos. Este es precisamente el espíritu de esta reforma constitucional que hoy ponemos a consideración de esta soberanía estatal: transparentar la información de las percepciones económicas y, por supuesto, dignificarlas, haciendo que la operación de cada funcionario y legislador esté garantizada con sus ingresos, pero también

respetando a la mayoría de las y los trabajadores y siendo congruentes con la realidad económica de los quintanarroenses.

En este sentido, esta reforma constitucional plantea que las percepciones personales simuladas bajo cualquier concepto, serían prohibidas por las leyes penales y administrativas y castigados tanto los beneficiarios de las mismas como aquellos que las otorguen o faciliten de cualquier manera su otorgamiento.

Esto es específicamente lo que, en uso de las atribuciones que ampara la Constitución del Estado de Quintana Roo, vengo a proponer:

La política de sueldos en la administración pública, en los poderes legislativo y judicial del estado, así como en las entidades públicas de todo género y en los ayuntamientos, la discrecionalidad ha sido la constante. La ausencia de una política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del Estado y de las finanzas publicas. El establecimiento de un tope máximo es indispensable debido a que, en numerosas dependencias y organismos, el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con total discrecionalidad y muchas veces en violación clara a los presupuestos.

La dignificación de la actividad pública atraviesa por el establecimiento de sueldos adecuados y transparentes, que no sean incrementados a través de argucias administrativas las cuales en realidad son prebendas, canonjías, y privilegios de los jefes.

El establecimiento de una política de sueldos de carácter estatal implica una modificación constitucional, para que los criterios se apliquen en todo el sector público y, por supuesto, en los Ayuntamientos.

En consecuencia, esta iniciativa contiene la propuesta de fijar un salario neto máximo a cada uno de los servidores públicos del Estado, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal forma que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de uso personal.

En virtud de lo anterior, los suscritos diputados sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO por la que se modifican las fracciones XXX y XXXI del artículo 75, el artículo 118, fracción V del artículo 153 y el artículo 165 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Para quedar como sigue:

Artículo 75 son facultades de la legislatura del Estado

I al XXIX…

XXX.- Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 165 de esta Constitución.

Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

XXXI.- Crear y suprimir empleos públicos. Los salarios, emolumentos y demás prestaciones para los trabajadores o servidores públicos del Estado, sean sindicalizados, supernumerarios o de confianza, serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general del Estado;

Artículo 118.- Anualmente, a más tardar el 15 de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución

Artículo 153.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I al IV…

V. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

Del VI al VIII…

Artículo 165.- El Gobernador del Estado, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior, los Diputados de la Legislatura y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chetumal, Quintana Roo, a 27 abril del 2011.

Firmas correspondiente a la INICIATIVA DE DECRETO por las que se modifican las fracciones XXX Y XXXI del artículo 75, el artículo 118, fracción V del artículo 153 y el artículo 165, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dip. José Antonio Meckler Aguilera	Dip. Jacqueline Estrada Peña
Dip. Alejandra Cárdenas Nájera	Dip. Alejandro Luna López
Dip. Mauricio Morales Beiza	Dip. Baltazar Tuyub Castillo
Dip. Yolanda M. Garmendia Hernández	Dip. Demetrio Celaya Cotero
Dip. Rubén Dario Rodríguez García	Dip. Patricia Sánchez Carrillo